



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4222961

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10286055** y la tarjeta de abogado (a) No. **94796**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 06 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL CIMA LTD
DEMANDADOS	MAQUI AGRO DE CALDAS S.A.S. RICARDO ANDRÉS VALENCIA CARVAJAL
RADICADO	170014003001 2024 00150 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –LOCAL COMERCIAL, promovida por **GRUPO EMPRESARIAL CIMA LTD** contra **MAQUI AGRO DE CALDAS S.A.S** y **RICARDO ANDRÉS VALENCIA CARVAJAL** por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, indicado el domicilio de la parte demandante.
2. El poder conferido debe ser ajustado, toda vez que fue otorgado solamente para demandar a **MAQUI AGRO DE CALDAS S.A.S** y no también a **RICARDO ANDRÉS VALENCIA CARVAJAL** como persona natural conforme lo pretendido en la demanda.
3. Advertida la naturaliza del proceso y que en la pretensión primera se pide declarar terminado el contrato de arrendamiento con los efectos que ello implica, la parte actora debe integrar al contradictorio la totalidad de personas que intervinieron en dicho acto jurídico, es decir debe dirigir la acción también contra el señor ALBEIRO VALENCIA GALLEGO quien suscribió el contrato de arrendamiento en calidad de deudor solidario. Igualmente, deberá ajustar el poder conferido.
4. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 041 fijado el 7 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m. 41



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6159960621fcd7f213907d9300615f3f4fa64d8dc4c65d8fb929f7b0cb2574**

Documento generado en 06/03/2024 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>